

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN NUMERO 1802 DE 1989
(3 FEBRERO 1989)

Por la cual se crean Los Comités Hospitalarios de Emergencia y se asigna lo
responsabilidad de la elaboración y puesta a prueba de los Planes Hospitalarios de
Emergencia

EL MINISTRO DE SALUD

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 9ª. de 1979 y
Decreto 121 de 1976 y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un país de alta vulnerabilidad, al encontrarse expuesta a desastres naturales de origen sísmico y volcánico, así como a sufrir inundaciones y deslizamientos periódicos.

Que igualmente el país está expuesto a toda clase de desastres provocados por el hombre, tales como explosiones, incendios, contaminación ambiental, intoxicaciones y accidentes.

Que la atención médica para gran cantidad de víctimas de un desastre natural o provocado por el hombre, requiere de una organización institucional capaz de reaccionar en forma oportuna y eficiente ante la compleja demanda de atención que el caso ocasione.

Que los organismos de salud, particularmente los hospitales, deben contar con un Plan de Emergencia que responda a las necesidades derivadas de este tipo de eventos tomando en cuenta la variedad de posibles desastres y contingencias que puedan ocurrir.

Que el Programa de Preparativos para Emergencias y Desastres de este Ministerio ha preparado el "Manual Plan Hospitalario de Emergencia".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Créase en cada organismo de salud, llámese Hospital Universitario, Regional o Local, el Comité Hospitalario de Emergencia, encargado de la elaboración, difusión, revisión periódica y actualización del plan, lo mismo que de la capacitación del personal y la coordinación de las otras Instituciones de Salud.

ARTICULO SEGUNDO. El Comité Hospitalario de Emergencia que se crea por la presente Resolución, debe elaborar el "Plan Hospitalario de Emergencia" y ponerlo a prueba por medio de un simulacro.

PARÁGRAFO. Asignar la responsabilidad directa de este Plan al Director del respectivo organismo de salud.

ARTICULO TERCERO. Cada organismo de salud tendrá un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución para la elaboración del Plan Hospitalario de Emergencia y difusión del mismo entre el personal teniendo en cuenta para su elaboración el Manual que sobre Plan Hospitalario de Emergencia expidió el Ministerio de Salud.


PARÁGRAFO. Una copia del Plan deberá ser enviado al Ministerio de Salud, Dirección de Atención Médica.

ARTICULO CUARTO. La Oficina de Preparativos para Emergencias y Desastres prestará la asesoría necesaria, en caso de requerirse.

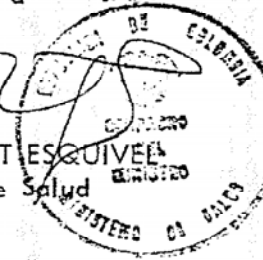
ARTÍCULO QUINTO . La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a 3 FEB 1989



LUIS H. ARRAUT ESCRIVELL
Ministro de Salud



MANUEL F. MANJARRES ANGLUO
Secretaría General

